

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-13/2010

**ACTOR: ANTONIO SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL,
SECRETARIO Y TESORERO DEL
AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIOS: MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO E ISAÍAS
TREJO SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-13/2010**, promovido por Antonio Sánchez Hernández, quien se ostenta como síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, al controvertir “La serie de omisiones en dar contestación a diversos oficios, la negativa de recibir otros más y la obstrucción para que el suscrito ejerza el cargo de Síndico Propietario del ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán”, actos y omisiones imputados a la Presidenta Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Panindícuaro, Estado de Michoacán

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, del juicio al rubro indicado, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Elección municipal. El once de noviembre de dos mil siete, se llevó a cabo la elección de integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en la que resultó ganadora la planilla de candidatos postulada por la Coalición Por un Michoacán Mejor, en la cual Antonio Sánchez Hernández fue registrado como síndico propietario.

2. Solicitud de licencia. El veinte de enero de dos mil nueve, mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, Antonio Sánchez Hernández solicitó licencia para separarse del cargo de síndico propietario, por tiempo indefinido, a partir del día veintiuno de ese mes y año.

3. Renovación de licencia. El veintiséis de enero de dos mil nueve, en la sesión ordinaria de cabildo número veintiséis, el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, renovó la licencia aprobada en el mes de junio de dos mil ocho, concedida a Antonio Sánchez Hernández.

II. Escrito. Mediante escrito de cinco de abril de dos mil nueve, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, Antonio Sánchez Hernández informó a ese órgano colegiado de gobierno municipal que a partir del siete de ese mes y año se reincorporaría en su cargo de síndico propietario, además solicitó se hicieran las gestiones para la entrega de la oficina y documentación oficial de la sindicatura.

III. Diversos escritos. Mediante sendos escritos de fechas veinte de mayo, veinte de julio, veintiuno de septiembre, dieciocho de noviembre, todos de dos mil nueve, presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, Antonio Sánchez Hernández, solicitó al ayuntamiento respectivo, licencia del cargo de síndico propietario.

IV. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce de enero de dos mil diez, mediante escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, Antonio Sánchez Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir diversas omisiones de respuesta y negativas de recepción de documentación, imputadas a la Presidenta, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento citado.

V. Comunicación a Sala Superior. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinte de enero de dos mil diez, Antonio Sánchez Hernández hizo del

conocimiento del órgano jurisdiccional la presentación de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se precisa en el resultando que antecede.

VI. Cuaderno de antecedentes. Por auto de la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el cuaderno de antecedentes 2/2010, y requerir al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, por conducto de su Presidenta para que informara a esta Sala Superior de la presentación de la demanda precisada en el numeral IV, y del trámite que hubiere dado a la misma.

VII. Informe del titular de la Oficialía de Partes. El veintiséis de enero de dos mil diez, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó al Secretario General de Acuerdos, mediante oficio TEPJF-SGA-OP-6/2010, que no se recibió informe o documentación alguna dirigida al cuaderno de antecedentes 2/2010.

VIII. Segundo requerimiento. Mediante auto de veintiséis de enero de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, requirió al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, por conducto de su Presidenta para que remitiera el expediente integrado con motivo de la demanda presentada por Antonio Sánchez Hernández.

IX. Informe del titular de la Oficialía de Partes. El tres de febrero de dos mil diez, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó al Secretario General de Acuerdos, mediante oficio TEPJF-SGA-OP-18/2010, que no se recibió informe o documentación alguna dirigida al cuaderno de antecedentes 2/2010.

X. Turno a Ponencia. Mediante proveído de tres de febrero de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-13/2010**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando IV que antecede, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XI. Radicación. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil nueve, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-13/2010**.

XII. Remisión de expediente. El ocho de febrero de dos mil diez, mediante acuerdo, el Magistrado Instructor tuvo por recibida diversa documentación remitida por la Presidenta Municipal de Panindícuaro, Michoacán, relacionada con la demanda del juicio citado al rubro.

XIII. Requerimiento de Magistrado Instructor. Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil diez, el Magistrado Instructor requirió a la Presidenta del Ayuntamiento de Panindícuaro, exhibiera en esta Sala Superior diversa documentación relativa a la tramitación de la demanda del juicio citado al rubro, así como el respectivo informe circunstanciado, el que también fue requerido al Secretario y al Tesorero de ese órgano municipal.

XIV. Cumplimiento de requerimiento. El dieciséis de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio sin número, de fecha diez del mes y año en que se actúa, mediante el cual el Tesorero del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en cumplimiento al diverso proveído de ocho de febrero del año en curso, rinde el respectivo informe circunstanciado.

Mediante oficios sin número, de fecha diez de febrero de dos mil diez, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el inmediato día diecisiete, la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en cumplimiento a los diversos proveídos de ocho de febrero del año en que se actúa, informan que la documentación requerida ya fue remitida a este órgano jurisdiccional. Asimismo, en diversos oficios, de esa misma fecha, el aludido Secretario, rinde los respectivos informes circunstanciados.

XV. Tercero interesado. De las constancias de autos no se advierte que durante la tramitación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano haya comparecido tercero interesado alguno.

XVI. Admisión. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diez, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver estos juicios, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 4, 79, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por un ciudadano, por su propio derecho

y en forma individual, en contra de la Presidenta, el Secretario y el Tesorero, todos del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, a fin de controvertir omisiones y actos que, desde su perspectiva, vulneran su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo para el cual fue electo.

Lo anterior, en razón de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad en la materia jurisdiccional electoral ha determinado que el derecho a votar y ser votado conforman una sola institución, atinente a la elección de los órganos del Estado, por lo que el derecho a ocupar el cargo para el que se fue electo, así como su permanencia y ejercicio, por el período por el que fue electo, por regla general, deben ser objeto de tutela judicial, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por tanto, se debe tener en consideración que esta Sala Superior, el ocho de julio de dos mil nueve, al resolver la contradicción de tesis SUP-CDC-5/2009, originada por la contradicción de criterios entre los sustentados por esta Sala Superior y la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México determinó su competencia para conocer y resolver las controversias que se susciten cuando se controvierta el derecho a ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de

diputados.

Sirve de apoyo la jurisprudencia que emanó de la referida contradicción de tesis cuyo rubro y texto es:

ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL. De la interpretación sistemática, funcional e histórica de los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver las controversias que se susciten respecto de la supuesta conculcación del derecho de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de los diputados, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral tiene competencia originaria y residual para resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que sólo de esta forma se observa la finalidad del legislador constituyente consistente en el establecimiento de un sistema integral de justicia electoral de tal forma que todos los actos y resoluciones de dicho ámbito, o bien, que incidan y repercutan en el mismo, admitan ser examinados jurisdiccionalmente en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Las autoridades responsables aducen que el juicio citado al rubro es improcedente, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, porque no hay afectación a algún derecho político-electoral del enjuiciante.

Esta Sala Superior considera que la alegación hecha valer por la responsable es **infundada**, en razón de que, en conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sin que sea necesaria la actualización de uno de los supuestos del artículo 80, párrafo 1, del citado ordenamiento.

Acorde con lo anterior, y en conformidad con la tesis de jurisprudencia S3ELJ02/2000, emitida por esta Sala Superior, consultable en la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, volumen “Jurisprudencia”, consultable en las páginas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho, con el rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA”**, para la procedencia del juicio se requiere la concurrencia de los elementos

siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual, y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Respecto del elemento consistente en la presunta violación a cualquiera de los derechos político-electorales enunciados, cabe destacar que, de conformidad con el texto del precepto en comento, para tenerlo por satisfecho, es suficiente con que en la demanda se aduzca que con el acto combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados, en perjuicio del promovente, independientemente de que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones; es decir, el elemento en comento es de carácter formal y tiene como objeto determinar la procedibilidad del juicio, en atención a que la única materia de que se puede ocupar el juzgador en él consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos político mencionados, y si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía.

Así, en el juicio que se analiza, el demandante aduce que se viola su derecho político-electoral de petición vinculado con el de ser votado, en su vertiente de *ejercicio* del cargo para el cual fue electo, por tanto, es inconcuso que, se cumple el requisito de procedibilidad bajo estudio, en tanto que, el actor hace valer conceptos de agravio que pueden constituir una violación a su derecho de petición, relacionado con el de voto pasivo en su vertiente de *ejercicio* del cargo para el cual fue electo, cuestión diferente es el que sus argumentos sean fundados o no, ya que ello se deriva del estudio de fondo, lo cual no se puede hacer en este apartado, porque implicaría prejuzgar sobre el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Demanda. A continuación se transcribe la parte conducente de la demanda:

H e c h o s:

Primero.- El día once de noviembre de dos mil. siete se desarrolló la jornada electoral para elegir integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, lo anterior mediante la celebración de elecciones, libres, periódicas y democráticas, de conformidad con la legislación aplicable.

Segundo.- De la elección que se precisa en el anterior hecho, resultó electa para el periodo 2008-2011 el Ayuntamiento integrado por los siguientes ciudadanos y cargos:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	Ma. Rosa León Maciel
Síndico Propietario	Antonio Sánchez Hernández
Síndico Suplente	Clemente Martínez Heredia
Regidor MR Propietario, 1ª fórmula	Víctor Hugo Chávez Saavedra
Regidor MR Suplente, 1ª	Cesario Rodríguez Suáres

fórmula Regidor MR Propietario, 2ª fórmula	Jaime Soís Orozco
Regidor MR Suplente, 2ª fórmula	Baltazar Sánchez Juárez
Regidor MR Propietario,3ª fórmula	Ma. Sofía Villa García
Regidor MR Suplente, 3ª fórmula	Ma. Concepción Pérez Guilén
Regidor MR Propietario, 4ª fórmula	Carmela Leal Mckna
Regidor MR Suplente, 4ª fórmula	Rosa Palomares Escalante
Regidor RP Propietario, 1ª fórmula	Jorge Orozco Lemus
Regidor RP Suplente, 1ª fórmula	Virginia Rodríguez García
Regidor RP Propietario, 2ª fórmula	Ana María Zavala Tapia
Regidor RP Suplente, 2ª fórmula	José Manuel Tapia Juárez
Regidor RP Propietario, 3ª fórmula	Ma. Guadalupe Chávez León
Regidor RP Suplente, 3ª fórmula	Ma. Guadalupe Bolaños Ojeda

Tercero.- Que el día primero de enero de! dos mil ocho se instaló y entró en funciones el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, rindiendo protesta constitucional todos los ciudadanos propietarios que fuimos electos y que se citan en el hecho anterior.

Cuarto.- Fecha: 30 de Junio de 2008.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en cuanto Síndico del Ayuntamiento, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité LICENCIA para ausentarse del cargo por tiempo indefinido, el cual he venido ejerciendo por el término de seis meses, lo anterior por problemas políticos en la administración y como muestra de madurez política para que la oficina de la sindicatura sea liberada por las personas que la tienen tomada. Licencia que fue concedida en términos de la ley orgánica municipal, mediante acuerdo unánime en sesión de cabildo de fecha 16 de julio del año dos mil ocho.

Quinto.- Fecha: 12 de Septiembre de 2008.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO,
MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité LICENCIA para ausentarse del cargo por tiempo indefinido, a partir del día viernes doce de Septiembre de 2008, lo anterior por motivos de que no existían las condiciones de carácter personales para que pueda realizar las actividades propias al cargo que la ciudadanía me otorgó.

Sexto.-Fecha: 13 de Noviembre de 2008.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO,
MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, comunica, que el día MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 se incorporará a ejercer las actividades que corresponden al Síndico Municipal. **Documento sellado de recibido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el 17 de Noviembre de 2008. escrito al que nunca recibí respuesta alguna por la autoridad municipal.**

Séptimo.- Fecha: 26 de Noviembre de 2008.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO,
MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité se me conceda LICENCIA para ausentarse del cargo de Síndico Municipal por tiempo indefinido del cargo mencionado a partir del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE del 2008, lo anterior por motivos de que no existen las condiciones personales para que pueda realizar las actividades propias al cargo que la ciudadanía me otorgó. **Documento recibido sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Mich. El día 27 de Noviembre de 2008. al que no he recibido respuesta alguna desde aquel momento.:**

Octavo.- Fecha: 20 de Enero de 2009.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO,
MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico propietario, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité se me conceda LICENCIA para ausentarse del cargo de Síndico Municipal por tiempo indefinido a partir del día **21 de ENERO del 2009**; lo anterior por motivos de que participaré en el proceso del Partido de la Revolución Democrática en el cual se elegirá a los candidatos a Diputados Federales que participarán en la elección que se realizará el 5 de julio del 2009. Documento recibido y sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Mich. el día 20 de Enero de 2009, así como recibido por cada uno de los Regidores, los CC: Carmela Leal Melena, Ana María Zavala, Ma. Guadalupe Chávez, Jaime Solís Orozco el mismo día fechado **Licencia concedida por parte del órgano edilicio en sesión respectiva.**

Noveno.- Fecha: 05 de Abril de 2009.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO,
MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico Propietario con licencia, **ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, comuniqué que con fecha 07 siete de Abril del año 2009 que me incorporó a mis funciones y actividades que corresponden al cargo de Síndico del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, asimismo solicité se informe a quién tenga que hacer la entrega de la oficina, la documentación y todos los elementos necesarios para realizar dicha función. Por otro lado solicité se Incorpore a la oficina de la Sindicatura en el puesto de Secretaría a la Srita. Teresa Sixtos Rodríguez. **Documento recibido v sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro. Michoacán, el día 06 de Abril de 2009.** así como recibido por cada uno de los Regidores, los CC: Carmela Leal Melena, Jorge Orozco L, Ana María Zavala, Ma. Guadalupe Chávez, Jaime Solís Orozco, el

mismo día fechado y por la Secretaría de Gobernación del Estado de Michoacán el 28 de Abril de 2009. **En ningún momento recibí respuesta alguna por parte de la autoridad municipal.**

Décimo.- Fecha: 20 de Mayo de 2009.

Dirigida a: H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico Propietario, **ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, expongo los siguientes puntos: 1.- que el Síndico Municipal Suplente, C. Clemente Martínez Heredia y el Secretario del Ayuntamiento, se han negado a realizar la entrega de la oficina de Sindicatura a mi cargo; 2.- que se ha incitado a un pequeño grupo de entre 8 y 10 personas para que se le impida realizar las funciones como lo ocurrido el 17 de Abril del 2009; 3.- que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Clemente Martínez Camarillo, **no ha dado respuesta por escrito de los motivos por los cuales se ha negado a hacer entrega de la oficina de sindicatura, como lo fue solicitado con oficio de fecha 08 de Abril del 2009:** 4.- que se han ejercido acciones intimidatorias en mi contra por un grupo de 5 individuos plenamente identificados y se cuenta con las características del vehículo en que se transportaban para dichos actos; 5.- que el Subsecretario de Gobernación, Armando Hurtado, con un afán conciliador convocó a la Presidenta Municipal y al suscrito con el objeto de evitar actos de ingobernabilidad en Panindícuaro, e impulsar la paz social y la tranquilidad en este municipio; por lo anterior solicitó se conceda Licencia para ausentarse del cargo de Síndico por **TIEMPO INDEFINIDO** de cargo mencionado, a partir del 20 de Mayo del 2009. Documento recibido y sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Michoacán, el día 20 de Mayo de 2009, así como recibido por la C: Ma. Guadalupe Chávez, regidora del Ayuntamiento de Panindícuaro el mismo día de su fecha. **Escrito al que nunca he-tenido respuesta hasta este momento.**

Décimo primero.- Fecha: 20 de Julio de 2009

Dirigida a: Lic. Clemente Martínez Camarillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico Propietario, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité se haga llegar a los integrantes del H. Ayuntamiento, y se agregue a la orden del día de la próxima sesión de Ayuntamiento la solicitud de Licencia que anexa al presente de misma fecha dirigido al H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán en la que solicita licencia por tiempo indefinido a partir del día 20 de Julio de 2009. Documento recibido y sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Mich. El día 03 de Agosto de 2009. **Escrito al que tampoco he tenido respuesta hasta este momento.**

Décimo segundo.- Fecha: 21 de Septiembre de 2009

Dirigida a: Lic. Clemente Martínez Camarillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Asunto: Escrito mediante el cual el Síndico ANTONIO SÁNCHEZ HERNANDEZ, solicita se haga llegar a los integrantes del H. Ayuntamiento, y se agregue a la orden del día de la próxima sesión de Ayuntamiento la solicitud de Licencia que anexa al presente de misma fecha dirigido al H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán en la que solicita licencia por tiempo indefinido a partir del día lunes 21 de Septiembre de 2009, **Documento recibido y sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Mich. El día 01 de Septiembre de 2009.** Solicitud a la que no he recibido respuesta por parte de la autoridad municipal.

Décimo tercero.- Fecha: 18 de Noviembre de 2009

Dirigida a: Lic. Clemente Martínez Camarillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico Propietario, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicité se haga llegar a los integrantes del H. Ayuntamiento, y se agregue a la orden del día de la próxima

sesión de Ayuntamiento la solicitud de Licencia por tiempo indefinido a partir del día 19 de Noviembre de 2009, que anexa al presente de misma fecha dirigido al H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. Documento recibido y sellado por la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Mich. El día 18 de Noviembre de 2009. **Solicitud a la que no he recibido respuesta por parte de la autoridad municipal.**

Décimo cuarto.- Fecha 09 de Diciembre de 2009.

Asunto: Acta Circunstanciada mediante el cual suscrito en mi carácter de Síndico Propietario con licencia, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, hago constar que siendo las 14:00 horas del día que se señala me presenté en las instalaciones que ocupan la Presidencia Municipal, específicamente en la oficina del Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Clemente Martínez Camarillo, donde también estaban presentes los regidores del Ayuntamiento los CC. ANA MARÍA ZAVALA TAPIA, VICTOR HUGO CHÁVEZ SAAVEDRA, JAIME SOLÍS OROZCO, SOFÍA VILLA GARCÍA, CARMELA LEAL MELENA, MA. GUADALUPE CHÁVEZ LEÓN y JORGE OROZCO LEMUS, **en ese momento procedí a hacer entrega del oficio en el cual comuniqué mi reincorporación al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento,** negándose el Secretario a recibirlo manifestando que por decisión de él y de la Presidenta no estaban recibiendo ningún documento y que si tenía alguna duda les preguntara a los regidores presentes en ese momento, a quienes tampoco les estaba recibiendo documento alguno, ante tal negativa, solicité a los regidores presentes me acompañasen a entregar, la notificación con el Síndico Suplente, C. Clemente Martínez Heredia, y ya en dicha oficina de la sindicatura, en presencia de los regidores y los testigos, notifiqué en forma verbal y por escrito mi reincorporación al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento a **partir del día 10 de Diciembre del año 2009,** negándose a recibir la notificación por escrito manifestando que no lo recibe hasta que la presidenta le diga, porque ella fue quien lo puso de Síndico, acto seguido hago entrega a cada uno de los regidores la notificación mencionada quienes firman

de-recibido el documento. Constan las firmas los CC. Regidores ANA MARÍA ZAVALA TAPIA, VÍCTOR HUGO CHÁVEZ SAAVEDRA, JAIME SOLÍS OROZCO, SOFÍA VILLA GARCÍA, CARMELA LEAL MELENA, MA. GUADALUPE CHÁVEZ LEÓN y JORGE OROZCO LEMUS y los testigos de nombre ROSA PALOMARES ESCALANTE, RAFAEL VIVEROS MORA y TERESA SIXTOS RODRÍGUEZ, quienes se identifican con credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores.

Décimo quinto.- Fecha: 17 de Diciembre de 2009

Dirigida a: C. Javier García Olmos, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Asunto: Escrito mediante el cual el suscrito en mi carácter de Síndico. Propietario, ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, comunicó que con fecha de 10 de Diciembre de 2009, me he reincorporado a realizar las funciones que corresponden al cargo de Síndico del Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de que se tenga conocimiento para los fines legales y normativos correspondientes; anexando copia de la notificación de Reincorporación a los integrantes del Ayuntamiento con la firma de quienes quisieron recibirlo de fecha 09 de Diciembre de 2009, en donde les comuniqué que con fecha 10 de Diciembre del 2009, me incorporaré a realizar las actividades que corresponden al cargo Síndico del Ayuntamiento, que la ciudadanía me otorgó con su voto. Documento recibido con la leyenda "a reserva de tener la notificación replicada por la Presidenta Municipal," el día 17 de Diciembre de 2009. Y al que no he recibido respuesta alguna por parte del Tesorero Municipal.

Décimo sexto.- Fecha: 04 de Enero de 2010.

Asunto: Acta circunstanciada, mediante la cual el suscrito **ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Síndico del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, siendo las 09:30 horas del día 04 de Enero del año 2010, dos mil diez, en compañía de los CC. **ROSA PALOMARES ESCALANTE**,

RAFAEL VIVEROS MORA Y TERESA SIXTOS RODRÍGUEZ, en calidad de testigos presenciales; me presenté en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Panindícuaro, Michoacán, específicamente en la oficina de la Sindicatura Municipal ante el Síndico suplente, **CLEMENTE MARTÍNEZ HEREDIA**, para solicitarle en forma verbal y por escrito, que en carácter de mi suplente, me entregara de la oficina; documentación y todo lo que respecta a la sindicatura, a lo que me contestó que en ese momento no podía entregarme la oficina que ya me había dicho anteriormente que hasta que la presidenta le diga, porque ella fue quien lo puso de Síndico, en ese momento se presenta el Secretario del Ayuntamiento, **CLEMENTE MARTINEZ CAMARRILLO (hijo del Síndico Suplente)**, en fa oficina que despacha el Síndico del Ayuntamiento, diciéndole a mi suplente nuevamente "Papa no le entregues la oficina acuérdate en qué quedamos", "y a ti Toño, ya te dije que me vale madre, hazle como quieras pero no te vamos a hacer entrega de la sindicatura ni del cargo, porque no quiere la Presidenta", acto seguido solicitó a los policías municipales que nos desalojaran de la oficina, y al cuestionar el de la voz al Director de Seguridad Pública Municipal, **MARTÍN TAPIA TORRES**, el motivo por el cual querían desalojarnos si el suscrito soy el Síndico en funciones, a partir del 10 de diciembre del año 2009, y lo único que estoy solicitando de una manera pacífica me permita realizar mis funciones en la oficina de Sindicatura a lo que el citado Director contestó: que el único Síndico que el reconocía era al **C. CLEMENTE MARTÍNEZ HEREDIA** y que hasta que la Presidenta no le comunicara que el de la voz era el Síndico, no me permitiría entrar a las instalaciones de la Presidencia Municipal, ante esta situación hostil y temiendo por nuestra integridad física, los testigos y el suscrito nos retiramos de la dependencia mencionada. Por lo que se procedimos a levantar la presente siendo las 10:30 horas del día 04 de Enero de 2010, y firman los CC. **ROSA PALOMARES ESCALANTE** quien se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio: 116929445; **RAFAEL VIVEROS MORA** quien se identifica

con credencial para votar número de folio: 0000030883848 y **TERESA SIXTOS, RODRÍGUEZ** quien se identifica con credencial para votar número de folio: 0616022401206 quienes estuvieron presentes, que les constan estos hechos y lo aquí manifestado, anexando a la presente copia simple de las credenciales.

Cabe hacer la precisión de que he solicitado en diversos momentos licencia al Ayuntamiento, todas ellas por tiempo indefinido, en atención de que en esos momentos, no contaba con la certeza de poder reincorporarme a mi cargo, sin embargo, sin embargo de manera sistemática presente sendos escritos a efecto de dejar constancia el interés que tengo en continuar ejerciendo el cargo que los ciudadanos mediante el sufragio me otorgaron.

Como se desprende de los hechos que se han enunciado, en diversos momentos presenté escrito mediante los que solicité mi reincorporación al cargo, inclusive que se hiciera entrega formal del despacho de la Sindicatura, cosa que hasta el momento nunca me contestó la Presidenta Municipal en su carácter de representante del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los diversos oficios que se dirigieron al Ayuntamiento y al Secretario del mismo.

Por lo que ante la serie de omisiones, negación a recibir escritos, así como la evidente obstrucción para que el suscrito continúe en el cargo de Síndico electo popularmente, es que hago valer los siguientes agravios:

Causa Agravio al suscrito las omisiones, negaciones de recibir escritos y la obstrucción por parte de la Presidenta Municipal, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. mismas que lleven a violentar en mi perjuicio diversos derechos fundamentales, como es el de petición y de votar y ser votado en su vertiente de ejercer el cargo que me fue mandatado por el pueblo mediante elecciones democráticas celebradas el once de noviembre de dos mil siete, lo anterior, fundado en los artículos 8°, 14, 16, 17,

y 35, 39, 40,115, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,

Efectivamente, como se demuestra con todos los anexos que constan al omitir dar una respuesta fundada y motivada se violenta en mi perjuicio el derecho de petición, que obliga a todas autoridades en dar contestación a las peticiones que los ciudadanos hagan de forma escrita, respetuosa y pacífica.

Lo anterior, tal y como lo establece el artículo 8o de la Carta Magna de nuestro País, a decir al tenor siguiente: (se transcribe).

Para cumplir con esa obligación constitucional, a toda petición formulada conforme a la Norma suprema, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad, a la cual se haya dirigido, imponiendo a la misma el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve plazo, al peticionario.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal de la Federación, que toda autoridad debe contar con un plazo razonable para contestar o resolver alguna consulta, solicitud de información, trámite o medio de defensa, el cual debe atender a las reglas de la lógica y la sana crítica, para fijar su extensión de acuerdo a las necesidades de cada caso concreto, a fin de no dejar en estado de indefensión al solicitante, con la demora prolongada de la respuesta respectiva, con violación a los principios de certeza y seguridad jurídica contenidos en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el presente caso sucede que se me deja en total estado de incertidumbre y de indefensión con los hechos que se han expuesto en el apartado correspondiente.

Esto es, para garantizar la vigencia y eficacia plena del derecho petición en materia política, las autoridades deben cumplir las siguientes reglas:

1. A toda petición, formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, debe recaer una respuesta por escrito,

debidamente fundada y motivada, con independencia del sentido de la contestación.

2. La respuesta debe ser notificada, en breve plazo, al peticionario.

Lo anterior, se sustenta en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número 5/2008, consultable en las páginas 42 y 43 de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 1, número 2, 2008, la cual es al tenor literal siguiente: (se transcribe).

Ahora bien, también causa agravio la sistemática obstrucción por parte de la responsable en no permitir que el suscrito entré en el ejercicio de su encargo emanado de una elección democrática, tal y como lo manifesté en los hechos del presente medio de impugnación, la autoridad responsable; no ha hecho lo necesario para estar en la posibilidad de ejercer mis funciones, por tanto en mi perjuicio la responsable ha violentado derechos fundamentales protegidos por la de la Carta Magna, en los siguientes artículos:

De las Garantías Individuales (se transcribe)

Como se puede apreciar, es un derecho ciudadano ser votado en las elecciones, con el fin de acceder al poder público a fin de representar al pueblo, lo anterior tiene como finalidad conformar la representación popular, misma que emana del pueblo mediante los mecanismos que las leyes prevén. Así mismo se considera una garantía individual tomar parte de los asuntos públicos del país. De conformidad con lo anterior, es dable afirmar que en la especie la autoridad responsable ha violentado mi derecho a estar ejerciendo la representación popular que me fue otorgada el once de noviembre de dos mil siete, al no dar cuenta a los miembros del ayuntamiento en sesión del órgano edilicio, al no dejar que el suscrito tome posesión de las oficinas en las que se atienden los asuntos públicos competencia de la Sindicatura del Ayuntamiento. Inclusive obstruyendo que el suscrito cumpla con la obligación constitucional de ejercer los cargos de elección popular.

Con el propósito de generar mayor convicción en esta autoridad electoral jurisdiccional, me permito insertar diversos criterios emitido al tenor y rubor siguientes: (se transcribe).

CUARTO. Estudio de fondo de la litis. Previo al análisis de los argumentos aducidos por el demandante, cabe precisar que en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, siempre y cuando estos puedan ser deducidos claramente de los hechos narrados; consecuentemente, la regla de la suplencia se aplicará en esta sentencia, siempre que se advierta la expresión de conceptos de agravio, aún cuando sea deficiente, si existe la aludida narración de hechos, de los cuales se puedan deducir claramente los conceptos de agravio.

En este orden de ideas, cabe señalar que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta impartición de justicia en materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 04/99, consultable en la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes

1997-2005", volumen "Jurisprudencia", páginas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, con el rubro y texto siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

En relación con lo anterior es necesario precisar, en el particular, la materia de litis, porque el actor señala en su escrito de demanda, en el apartado correspondiente a identificación del acto o resolución impugnada lo siguiente:

“d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo; La serie de omisiones en dar contestación a diversos oficios, la negativa de recibir otros más y la obstrucción para que el suscrito ejerza el cargo de Síndico Propietario del ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. Señalo como autoridades responsables a los funcionarios públicos, Q.F.B. Ma. Rosa León Maciel, Lic Clemente Martínez Camarillo y C.P. Javier García Olmos, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, respectivamente. Cabe hacer la mención que las omisiones y negativas y obstrucciones las precisaré tanto en los hechos como en los agravios en los apartados ex profeso que para ello he segmentado en el presente escrito de demanda de juicio ciudadano”

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera que la pretensión del actor es impugnar la obstrucción sistemática de que ha sido objeto para reincorporarse al cargo de síndico del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, porque aunque aduce la omisión de respuesta a diversos recursos por parte de las autoridades que señala como responsables, ello constituye un aspecto instrumental por el cual trata de que se le permita el ejercicio del cargo de síndico del ayuntamiento, porque los planteamientos y peticiones en éstos expuestos se vinculan directamente con su intención de reincorporación al órgano de gobierno municipal o de la manifestación de que solicita licencia porque no hay condiciones para el ejercicio de su cargo.

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda que ha quedado transcrito, en la parte conducente, se puede advertir que Antonio Sánchez Hernández se queja de que las autoridades responsables violan su derecho político electoral de ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, porque se le ha obstruido de manera sistemática para reincorporarse al cargo citado, dado que la Presidenta Municipal de Panindícuaro, no ha dado respuesta a diversos planteamientos hechos por el actor por escrito, así como de la negativa de recepción de documentos y la omisión de respuesta a tres escritos, por el Secretario del Ayuntamiento del municipio

aludido, y de que el Tesorero de ese órgano municipal no ha emitido respuesta al escrito que le dirigió el actor de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve; destacando que los recursos a que alude están relacionados con solicitudes de licencia y actos del actor tendentes a ser reintegrado al órgano municipal mencionado en ejercicio de su cargo de síndico propietario, como más adelante se precisará.

El enjuiciante menciona, en el escrito de demanda, que el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, en sesión de cabildo de dieciséis de julio de dos mil ocho, le autorizó licencia para separarse del cargo de síndico propietario, por tiempo indefinido; asimismo, aduce que mediante escritos de doce de septiembre y trece de noviembre, de dos mil ocho, solicitó sendas licencias para ausentarse del cargo antes citado, solicitudes que aduce no le fueron respondidas.

También, el actor aduce que el veinte de enero de dos mil nueve, solicitó licencia, por tiempo indefinido, con efecto a partir del veintiuno de ese mes y año, para separarse del cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, porque participaría en el procedimiento de selección de candidatos a diputados federales en el Partido de la Revolución Democrática, solicitud de licencia que formuló por escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento mencionado en la misma fecha, la que le fue aprobada.

Asimismo, argumenta el actor que en fecha cinco de abril de dos mil nueve, presentó en la Secretaría Municipal de Panindícuaro, Michoacán, un escrito dirigido al Ayuntamiento del municipio citado, mediante el cual comunicó que se incorporaría a ejercer sus funciones como síndico propietario y solicitó la entrega de la oficina y documentación correspondiente para el desempeño de su cargo, así como la incorporación de Teresa Sixtos Rodríguez como secretaria de la sindicatura; de igual manera, alude el demandante que pretendió presentar comunicación similar el nueve de diciembre de dos mil nueve, ante el Secretario del Ayuntamiento, el cual se negó a recibir el documento correspondiente.

También menciona Antonio Sánchez Hernández que mediante escritos de veinte de mayo, veinte de julio, veintiuno de septiembre, dieciocho de noviembre, todos de dos mil nueve, a los que anexó sendos escritos de solicitud de licencia, pidió al Secretario del Ayuntamiento hiciera llegar a los integrantes de éste, el escrito de solicitud de licencia para separarse del cargo de síndico propietario por tiempo indefinido, e incorporar al orden del día de la sesión correspondiente la aprobación respectiva.

Esta Sala Superior considera **fundado** el concepto de agravio de violación al derecho político electoral de ser votado,

en la vertiente de ejercicio del cargo de síndico propietario para el que fue electo Antonio Sánchez Hernández por los fundamentos y razones que se exponen a continuación.

En primer término, cabe precisar que no existe controversia respecto al hecho de que Antonio Sánchez Hernández, a la fecha de presentación de la demanda no ocupaba el cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, dado que su queja consiste en que no se le ha permitido la reincorporación como integrante de ese órgano municipal, asimismo, la Presidenta del municipio citado, en el oficio sin número, de veintiuno de enero de dos mil diez, que obra a fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y siete del expediente, afirma que el actor actualmente tiene autorizada la licencia respectiva para no desempeñar el cargo público mencionado.

Sin embargo, para determinar la fecha a partir de la que el accionante está separado del cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, se debe precisar que la Presidenta responsable afirmó en el oficio aludido en el párrafo anterior, que Antonio Sánchez Hernández solicitó, en el mes de junio del año dos mil ocho, licencia por tiempo indefinido, misma que le fue concedida y que por ello no está en funciones; en tanto que, el enjuiciante asevera que en enero de

dos mil nueve le fue concedida la licencia a que se ha venido aludiendo.

En relación con lo anterior, en autos consta la copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, celebrada el veintiséis de enero de dos mil nueve, la cual se reproduce a continuación.

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 26

En el Municipio de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo siendo las 14:00 catorce horas del día 26 veintiséis de enero del año 2009 dos mil nueve encontrándose reunidos en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento: Q.F.B. MA. ROSA LEON MACIEL Y CLEMENTE MARTINEZ HEREDIA, Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente así como los Regidores C. VICTOR HUGO CHAVEZ SAAVEDRA. C. CARMELA LEAL MELENA, C. JORGE OROZCO LEMUS, C. ANA MARIA ZAVALA TAPIA, MA. GUADALUPE CHAVEZ LEON, SOFIA VILLA GARCIA Y JAIME SOLIS OROZCO, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, sometiendo a consideración del pleno el siguiente orden del día:

- 1.- Aprobación del orden del día, lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
- 2.- Autorización de la licencia del C. Antonio Sánchez Hernández.
- 3.- Asuntos Generales.

REFERENTE AL PUNTO NUMERO 01, Se sometió a votación el anterior orden del día, aprobándose por unanimidad el mismo en todos sus términos; el Secretario del H. Ayuntamiento procede a tomar pase de lista de los presentes, encontrándose presente la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y todos los Regidores, por lo que se declara que existe quórum legal y por ello se ordena la prosecución de la sesión.

REFERENTE AL PUNTO NUMERO 02 Que se refiere a la autorización de la licencia del C. Antonio Sánchez Hernández, al respecto en este momento el Secretario del H. Ayuntamiento hace del conocimiento a los miembros del H. Ayuntamiento, el escrito que presento el C. Antonio Sánchez Hernández, con fecha 20 veinte de enero del año en curso y una vez que todos los miembros del H. Ayuntamiento revisan el contenido de dicho documento y discuten sobre el mismo, aprueban por unanimidad que se ratifica la licencia que se había otorgando al C. ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, en la sesión de cabildo ordinaria número 15 de fecha 16 dieciséis de julio del año 2008 dos mil ocho.


REFERENTE AL PUNTO NUMERO 03 del orden del día que se refiere a los asuntos generales, los miembros del H. Ayuntamiento, manifiestan que no tiene ningún asunto que tratar.

Ana Maria Zavala

Carmela Leal Melema
26/01/09.

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de enero del año 2009 dos mil nueve, levantándose la presente Acta que fue ratificada y aprobada por todos los que en ella intervinieron, previa lectura que de la misma se realizo, firmándola al calce para su legal constancia.- DOY FE.-

PRESIDENTA MUNICIPAL.


 Q.F.B. MA. ROSA LEON MACIEL


SINDICO MUNICIPAL


 C. CLEMENTE MARTINEZ HEREDIA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


 LIC. CLEMENTE MARTINEZ CAMARILLO

H. CUERPO DE REGIDORES:


 C. VICTOR HUGO CHAVEZ SAAVEDRA.


 C. CARMELA LEAL MELENA.


 C. SOFIA VILLA GARCIA.


 C. MA. GUADALUPE CHAVEZ LEON

C. JORGE OROZCO LEMUS.


 C. ANA MARIA ZAVALA TAPIA.


 C. JAIME SOLIS OROZCO.

Recibido 26/01/09

Del contenido del acta de cabildo, se advierte como punto número dos del orden del día, la “autorización de la licencia del C. Antonio Sánchez Hernández”, el cual fue aprobado por unanimidad y mediante el que “se ratifica la licencia que se había otorgando (sic) al C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en la sesión de cabildo ordinaria número 15 de fecha 16 dieciséis de julio del año 2008 dos mil ocho”, por lo que al valorar la copia certificada del acta de cabildo, como documental pública, conforme a las reglas previstas en los

artículos 14, párrafo 1, relacionado con el 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se considera plenamente probado que el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, renovó la licencia de separación del cargo de síndico propietario, concedida en el mes de julio de dos mil ocho.

La petición de licencia formulada por el ahora actor, mediante escrito que obra en autos con firma autógrafa y sello original de recepción de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, se reproduce enseguida.

PANINDICUARO, MICHOACAN A 20 DE ENERO DE 2009.



H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO MICHOACAN DE OCAMPO.

PRESENTE:

EL SUSCRITO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO MICHOACAN POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO SOLICITO A USTEDES SE ME CONCEDA LICENCIA PARA AUSENTARME POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL A PARTIR DEL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LO ANTERIOR ES POR MOTIVO DE QUE PARTICIPARE EN EL PROCESO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL CUAL SE ELEGIRA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DE ESTE INSTITUTO POLITICO QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCION QUE SE REALIZARA EL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE:


ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.

SECRETARIA MUNICIPAL

*Recibi
Carmela Leal Melena.*

Ana Maria Zavala

*Recibi
Jaime Solis Ornela*

*Recibido
20/01/09.
Mra. Gr. Blanca X.*



C.C.P. MTR. LEONEL GODOY RANGEL -- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE MICHOACAN DE OCAMPO.
C.C.P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN.
C.C.P. AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.

Es pertinente aclarar que, dado que en el escrito anterior se advierte que la petición de licencia es por “tiempo indefinido...a partir del día 21 de enero de dos mil nueve”, y toda vez que la respectiva autorización del Ayuntamiento de veintiséis de enero de dos mil nueve, no precisó plazo por el que se concedía se considera renovada por tiempo indefinido, tal como lo solicitó Antonio Sánchez Hernández.

Del análisis de la legislación aplicable se advierte que no está previsto procedimiento alguno que deba agotar el funcionario municipal que habiendo solicitado licencia pretenda la reincorporación a su cargo, ni exige formalidades para ello, por lo que es suficiente que el interesado lleve a cabo acciones o gestiones tendentes a ejercer y ocupar nuevamente el cargo, para que el Ayuntamiento respectivo, constituido en colegiado o por conducto de su representante, tome las medidas pertinentes para que el servidor público ejerza el cargo popular para el que fue electo.

En el particular, esta Sala Superior considera que Antonio Sánchez Hernández llevó a cabo acciones para ser reincorporado al cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, sin que haya logrado la efectiva reincorporación jurídica y material, porque la presidenta municipal afirma que continúa con licencia y porque se le ha

El documento anterior, obra en autos del expediente a fojas ciento ochenta y seis, el cual es valorado como documental privada, en términos del artículo 14, párrafo 5, relacionado con el numeral 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del que se advierte que el seis de abril de dos mil nueve, Antonio Sánchez Hernández entregó el escrito anterior, ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, así como a Carmela Leal Melena, Jorge Orozco L., Ma. Gpe. Chávez L, Ana María Zavala, quienes son regidores en ese órgano de gobierno, lo cual es un hecho notorio para esta Sala Superior, en tanto tienen el carácter de enjuiciantes en los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-17/2010, SUP-JDC-19/2010, SUP-JDC-14/2010 y SUP-JDC-15/2010, respectivamente; asimismo, se advierten las firmas ilegibles de tres personas más, sin identificarse; también se demuestra que el ocurso fue presentado el veintiocho de abril de dos mil nueve en la Secretaría de Gobernación del Estado de Michoacán.

Mediante el escrito que se analiza, el actor, ostentándose como síndico municipal con licencia, se dirigió al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, para comunicar su reincorporación al mencionado cargo público, a partir del siete de abril de dos mil nueve, también solicitó que se hicieran las gestiones necesarias para la entrega de la oficina de la

sindicatura y la incorporación de Teresa Sixtos Rodríguez como su secretaria.

Además de lo anterior, del escrito de veinte de mayo de dos mil nueve que el enjuiciante adjuntó a su demanda y que obra a fojas ciento ochenta y siete del expediente, se advierte que en esa fecha presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, escrito dirigido al citado órgano municipal colegiado, en el que manifiesta, entre otras cosas, que el síndico suplente se ha negado a hacerle entrega de la oficina de la sindicatura, que se ha incitado a un grupo de personas para que se le impida llevar a cabo sus funciones, que se le ha intimidado por un grupo de cinco individuos, que ha sido necesario acudir a una reunión con la Presidenta Municipal de Panindícuaro y el Subsecretario de Gobernación del Estado de Michoacán, para tratar de conciliar la situación, razones que menciona como fundamento para afirmar que al “no contar con las garantías requeridas para realizar las funciones de síndico municipal” solicita licencia por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de síndico propietario.

También mediante escritos presentados, según consta en el respectivo sello de recepción original, ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, de fechas veinte de julio, veintiuno de septiembre y dieciocho de noviembre, todos de dos mil nueve, Antonio Sánchez Hernández solicitó al Secretario del Ayuntamiento mencionado,

que hiciera llegar a los integrantes de ese órgano municipal y agregara a la orden del día de la sesión correspondiente, sendas solicitudes de licencia que anexó en cada caso, las cuales son de contenido similar por lo que se reproduce sólo una de ellas a continuación.

PANINDICUARO, MICHOACAN, A 20 DE JULIO DEL 2009



H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO, MICHOACAN PRESENTE:

EL SUSCRITO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO, MICHOACAN, CON DOMICILIO PARA RECIBIR Y ESCUCHAR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES RESPETO A LA PRESENTE SEÑALO EL UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO EL FRESNO DE LA REFORMA, MUNICIPIO DE PANINDICUARO, MICHOACAN, POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO SOLICITO A USTEDES SE ME CONCEDA LICENCIA PARA AUSENTARME POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL, A PARTIR DEL DIA LUNES VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

LO ANTERIOR ES POR EL MOTIVO DE QUE NO EXISTEN LAS CONDICIONES PARA QUE PUEDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS AL CARGO QUE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE PANINDICUARO ME OTORGO CON SU VOTO EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE Y QUE ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

RECEBIDO

AYUNTAMIENTO

ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDICUARO, MICHOACAN

Recibi 20/07/09

C.C.P MTR. LEONEL GODOY RANGEL.-GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE MICHOACAN MTR. FIDEL CALDERON TORREBLANCA.-SECRETARIO DE GOBIERNO DE MICHOACAN H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN



Recibi 07/08/09

SECRETARIA MUNICIPAL PANINDICUARO, MICHOACAN 2008-2011

Recibi 20/07/09 Ma. Gpe. Brizuela

De la constancia que se analiza se advierte que la solicitud de licencia se hace bajo el argumento de que "no

existen las condiciones para que pueda realizar las actividades propias al cargo que la ciudadanía del municipio de Panindícuaro me otorgó...”.

Por otra parte, el enjuiciante aduce que el nueve de diciembre de dos mil nueve, se presentó ante el Secretario del Ayuntamiento para entregarle el escrito dirigido al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, mediante el cual le comunica que a partir del diez de diciembre se reincorporará a ocupar el cargo de síndico propietario de ese órgano de gobierno, pero que el funcionario mencionado se negó a recibirle el documento con el argumento de que “por decisión de él y de la Presidenta no estaban recibiendo ningún documento y que si tenía duda les preguntara a los regidores presentes en ese momento, a quienes tampoco les estaba recibiendo documento alguno”, lo cual hizo constar en un “acta circunstanciada” que anexó a su demanda.

Asimismo, según se desprende de la constancia que obra a fojas ciento noventa y siete del expediente, el actor informó, por escrito de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, al Tesorero del Ayuntamiento que se reincorporó a sus funciones de síndico municipal con fecha diez de diciembre de ese año, manifestando que el curso respectivo no está en hoja membretada, ni contiene sellos oficiales porque no le habían entregado la oficina de la sindicatura y la papelería oficial.

Finalmente, en autos consta a fojas ciento noventa y cinco, el original del “acta circunstanciada” que el actor aportó para acreditar que solicitó al Síndico suplente, la entrega de la oficina de la sindicatura y que éste se negó a ello argumentando que “hasta que la presidenta le diga porque ella fue la que lo puso de síndico”, el documento citado se transcribe a continuación.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

El suscrito **ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal Panindícuaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 09:30 horas del día 04 de enero del año 2010, dos mil diez, en compañía de los **CC. ROSA PALOMARES ESCALANTE, RAFAEL VIVEROS MORA Y TERESA SIXTOS RODRÍGUEZ**, en calidad de testigos; me presenté en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de este Municipio, específicamente en la oficina de la Sindicatura Municipal ante el Síndico suplente **C. CLEMENTE MARTÍNEZ HEREDIA**, para solicitarle en forma verbal y por escrito a mi suplente la entrega de la oficina y documentación y todo lo que respecta a la sindicatura, a lo que me contestó que en ese momento no podía entregarme la oficina que ya me había dicho anteriormente que hasta que la presidenta le diga, porque ella fue quien lo puso de síndico, en ese momento se presenta el secretario del Ayuntamiento el **C. CLEMENTE MARTÍNEZ CAMARRILLO** en la oficina que despacha el Síndico Municipal diciéndole a mi suplente nuevamente “Papá no le entregues la oficina acuérdate en que quedamos”, “y a ti toño ya te dije que me vale madre hazle como quieras pero no te vamos a hacer entrega de la sindicatura ni del cargo, por que no quiere la presidenta”, acto seguido solicitó a los policías municipales que nos desalojaran de la oficina, y al cuestionar el de la voz al director de seguridad pública municipal el **C. MARTIN TAPIA TORRES** el motivo por el cual querían desalojarnos si, el suscrito soy el síndico en funciones, a partir del 10 de diciembre del año 2009, y lo único que estoy solicitando de una manera pacífica es que se me permita realizar mis funciones en la oficina de sindicatura a lo que el director contestó: que el único síndico que él reconocía era al **C. CLEMENTE MARTÍNEZ HEREDIA** y que hasta que la

reincorporarse al cargo de síndico propietario en el respectivo ayuntamiento, en este particular, con la finalidad de cumplir puntualmente lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional especializado asume el análisis y determinación sobre la reincorporación al ejercicio de funciones del servidor público mencionado, en los términos siguientes.

De los autos que integran el expediente citado al rubro, se advierte que Antonio Sánchez Hernández informó, mediante diversos escritos, al Ayuntamiento respectivo que se reincorporaría a sus funciones, incluso solicitando la entrega de la oficina de la sindicatura y de la papelería y documentación oficial, así como la reincorporación de su secretaria al trabajo; asimismo, en uno de los recursos por medio de los que solicita licencia, manifiesta que ha sido intimidado, que se le ha negado la entrega de la oficina por parte del síndico suplente, que un grupo de personas le ha impedido llevar a cabo sus funciones, que no cuenta con las garantías para fungir como síndico municipal; en los restantes escritos de solicitud de licencia afirma que no existen condiciones para asumir el cargo de síndico propietario de Panindícuaro, Michoacán.

También en autos consta copia certificada de acta de sesión de cabildo ordinaria número treinta y dos, del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, documental que, entre otras, fue remitida por la Presidenta Municipal responsable, en la cual consta que el regidor Jaime Solís

Orozco propuso como asunto a tratar que se diera un informe sobre el estado actual de la sindicatura y que se le diera posesión a Antonio Sánchez Hernández de su cargo, sin que se pudiera llegar a un acuerdo en la sesión, cuya acta se reproduce a continuación.

25

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 32

En el Municipio de Panindicuaró, Michoacán de Ocampo siendo las 07:00 siete horas del día 29 veintinueve del abril del año 2009 dos mil nueve encontrándose reunidos en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento: **Q.F.B. MA. ROSA LEON MACIEL Y CLEMENTE MARTINEZ HEREDIA**, Presidenta Municipal y Sindico Municipal, respectivamente así como los Regidores **C. VICTOR HUGO CHAVEZ SAAVEDRA. C. CARMELA LEAL MELENA, C. JORGE OROZCO LEMUS, C. ANA MARIA ZAVALA TAPIA, MA. GUADALUPE CHAVEZ LEON, SOFIA VILLA GARCIA Y JAIME SOLIS OROZCO**, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, sometiendo a consideración del pleno el siguiente orden del día:

- 1.- Aprobación del orden del día, lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
- 2.- Aprobación de la cuenta pública trimestral correspondiente al primer trimestre del 2009 así como las transferencias.
- 3.- Asuntos Generales.

REFERENTE AL PUNTO NUMERO 01, Se sometió a votación el anterior orden del día y encontrándose presentes todos los miembros del H. Ayuntamiento el Regidor Jaime Solís Orozco, manifiesta que no esta de acuerdo con el orden del día y propone como primer punto que se de un informe del estado actual del departamento de Sindicatura y se le de posesión al C. Antonio Sánchez Hernández como Sindico.- Seguidamente y encontrándose presente en esta sesión el Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, el C. Marcos Castro Valladares, manifiesta que al C. Antonio Sánchez Hernández, no se le puede hacer entrega de la oficina de Sindicatura, hasta que este comparezca en las instalaciones del partido, generándose con ello una discusión fuerte entre el Regidor Jaime Solís Orozco, con el Presidente del Comité Municipal, y dadas las circunstancias es que el suscrito considera que no existen las condiciones necesarias para proseguir con la sesión, por lo que con lo anterior siendo las 07:20 siete horas con veinte minutos del día, se da por terminada la presente sesión.- DOY FE.-

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. CLEMENTE MARTINEZ CAMARILLO.

El enjuiciante, también informó su petición de reincorporación al Ayuntamiento al Tesorero de ese órgano y solicitó al síndico suplente, en funciones, la entrega de la oficina y de la documentación oficial, sin lograr su objetivo.

En ese contexto, de las pruebas que constan en autos, se advierte que ha habido varios intentos por parte del accionante para reincorporarse a su cargo municipal, y no desvirtúa lo anterior, que Antonio Sánchez Hernández, haya presentado solicitudes de licencia cada dos meses aproximadamente, a partir de la solicitada mediante escrito de veinte de enero de dos mil nueve, porque no obstante, la renovación de su licencia fue por tiempo indefinido, no pasa desapercibido que los ayuntamientos pueden aprobar las licencias que les soliciten sus miembros, por un período máximo de dos meses, según la facultad del Ayuntamiento prevista en el artículo 32, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, lo cual justifica que el enjuiciante haya solicitado licencia, con esa periodicidad, preventivamente, en aras de proteger su derecho a continuar en el cargo, incluso con licencia solicitada bajo el argumento de inexistencia de condiciones para el ejercicio de sus funciones; además de lo anterior, se debe tener presente que, de las constancias de autos no se desprende que tales solicitudes hayan sido sometidas a consideración del órgano de gobierno municipal y menos aprobadas.

No pasa desapercibido que la Presidenta Municipal de Panindícuaro, Michoacán, manifestó mediante oficio que obra a fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y siete, que “en ningún momento se le privó al citado Sánchez Hernández de derecho alguno, sino que él mismo, tal y como se desprende de las documentales que se anexan al presente, el mismo solicitó licencia para ausentarse del

cargo de Síndico Propietario, y manifestó que lo hacía por tiempo indefinido.

En ese orden de ideas, he de manifestar que, no es posible que el C. Sánchez Hernández, esté promoviendo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, debido a que dicha persona no se encuentra en ese supuesto, debido a que el es funcionario del Ayuntamiento, con licencia, pero no se le está afectando de forma alguna respecto de los derechos político electorales de que se queja...en ningún momento se le está causando perjuicio por parte de la suscrita o de las demás personas que precisa, en virtud a que el citado Sánchez Hernández fue quien solicitó de forma unilateral, voluntaria y por escrito licencia por tiempo indefinido y en relación a que señala que no se ha dado contestaciones a sus escritos, es importante hacer incapié e insistir en que tal y como se podrá apreciar de ninguna parte de los mismos se desprende que esté solicitando respuesta, sino que es un documento unilateral, dentro del cual únicamente hace una manifestación respecto a su persona.

No obstante las manifestaciones transcritas, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores es suficiente que el funcionario que haya solicitado licencia, manifieste su voluntad de reincorporación al cargo para que se le respete ese derecho; en la especie, el actor cumplió con llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para lograr la reincorporación a su cargo, sin que el Ayuntamiento de Panindícuaro, actuando como cuerpo colegiado, o por conducto de su representante legal, haya llevado a cabo las gestiones o tomado las medidas pertinentes para que Antonio Sánchez Hernández se reincorporara al cargo de síndico propietario.

Cabe destacar, que es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, en virtud de la materia de litis en los diversos juicios identificados con las claves SUP-JDC-14/2010 a SUP-JDC-20/2010, que recientemente el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, ha estado funcionando irregularmente, en tanto que la controversia planteada se vincula con la falta de convocatoria a los regidores y la omisión de dar trámite a las presentadas por éstos, desde hace varios meses, para celebrar sesión de cabildo.

En ese sentido, dada la irregularidad mencionada en el párrafo precedente, se considera que la Presidenta Municipal de Panindícuaro, que acorde al artículo 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, es representante del municipio, debió tomar las medidas adecuadas, necesarias y pertinentes para la efectiva reincorporación de Antonio Sánchez Hernández, las que pudieron ser, de manera enunciativa y no limitativa, convocarlo a sesión de cabildo, dar aviso por escrito al síndico suplente de la conclusión del periodo en que estuvo en funciones, informar a la Tesorería del ayuntamiento la reincorporación al cargo del síndico propietario y la separación de las funciones del síndico suplente, por mencionar algunas.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la violación al derecho político electoral de Antonio Sánchez Hernández, de ejercicio del cargo de síndico propietario del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, lo procedente conforme a Derecho es ordenar a la Presidenta Municipal responsable lo siguiente:

1. Que por conducto del Secretario del Ayuntamiento, convoque al enjuiciante a todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se lleven a cabo en ese órgano de gobierno municipal, tanto ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas.

2. Que implemente las medidas necesarias y pertinentes a fin de garantizar, al actor en este juicio, el pleno ejercicio de las funciones correspondientes al desempeño de su cargo, con todos los derechos, deberes y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la función pública que desempeña.

3. Que se abstenga de llevar cabo cualquier acto que impida u obstaculice al demandante, el efectivo ejercicio del cargo de elección popular para el que fue electo.

4. Que de inmediato y atendiendo a la naturaleza de cada uno de los actos con los cuales dé cumplimiento a esta sentencia, deberá exhibir, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, las constancias con las cuales acredite haber dado el cumplimiento respectivo.

Como consecuencia de lo anterior, el síndico suplente que venía desempeñando el cargo, se deberá abstener de ejercer el cargo de síndico y de concurrir a cualquier sesión de cabildo, en sustitución de Antonio Sánchez Hernández, salvo que exista causa justificada, conforme a Derecho.

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la Presidenta Municipal, al síndico suplente del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, que de no cumplir lo ordenado en esta sentencia, con independencia de lo que en su oportunidad determine esta Sala Superior, se dará vista al Congreso de esa entidad federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda como en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO: Se ordena a la Presidenta Municipal de Panindícuaro, Michoacán, que lleve a cabo los actos tendentes a garantizar a Antonio Sánchez Hernández, el pleno ejercicio del cargo de síndico propietario de ese Ayuntamiento, en los términos expuestos en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria; asimismo, al síndico suplente se le ordena abstenerse de ejercer ese cargo y de concurrir a cualquier sesión de cabildo, en sustitución de Antonio Sánchez Hernández, salvo que exista causa justificada, conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE: **Por oficio** a las autoridades responsables y al síndico suplente del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, anexando copia certificada de esta sentencia; **personalmente** al actor, en el domicilio señalado en autos, y por **estrados** a los demás interesados, en términos de

lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO